AUTO No. 01
Del 27 DE JUNIO DE 2023.

DEUDOR: MARIA CAMILA ARCINIEGAS BALLESTEROS C.C.No.1.070.961.996

De conformidad con la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, radicada por la señora **MARIA CAMILA ARCINIEGAS BALLESTEROS identificada con C.C.No.1.070.961.996**, el día **26 de junio de 2023**, se deja constancia **QUE**;

1. Se ha recibido la designación como Conciliador(a) el **26 de junio de 2023**, asumiendo el estudio de la solicitud el **26 de junio de 2023**.
2. Se ha consultado el RUES con el número de cedula del solicitante, sin encontrarse anotación alguna en actividades mercantiles.
3. Se han verificado los supuestos de insolvencia y la información suministrada en la referida solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 537, Artículos 538, 539, 542 y 543 del Código General del Proceso, razón por la cual DIANA PAOLA SANCHEZ BOTIA actuando como Conciliador(a)

RESUELVE:

1. **Admitir** la solicitud de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** radicada por **MARIA CAMILA ARCINIEGAS BALLESTEROS** identificada con **C.C. No.1.070.961.996.**
2. **Informar** que se interrumpirá a partir de la fecha, el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones, respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite. (Art. 545 núm. 5 CGP)
3. **Comunicar** de forma escrita a los acreedores relacionados por el deudor, la aceptación de esta solicitud indicando el monto por el cual fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas.
4. **Notificar** de oficio sobre la admisión de la solicitud a **SECRETARIA DE HACIENDA, DIAN, SENA, UGPP, CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (CIFIN – DATACREDITO)**, para su conocimiento. (Art. 573 núm. 5 CGP)
5. **Oficiar** a los Juzgados de conocimiento para que procedan a suspender los procesos que estén en curso al momento de la aceptación de este trámite (Art. 545 núm. 5 CGP).
6. **ORDENAR la suspensión** de todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores. En caso de que algún acreedor reciba un abono o pago de su crédito a partir de la fecha, **SE ORDENA** su devolución al deudor.
7. **Informar al deudor que: a)** debe presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación de este trámite de negociación de deudas, una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas hasta el día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la orden de prelación legal previsto en el Código Civil. (Art. 545 núm. 3. CGP) y **b)** el incumplimiento en el pago de las expensas del trámite es causal de rechazo de la solicitud. (Art. 542 C.G.P)
8. **Comunicar** a los interesados que el termino de duración de este trámite es de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del presente auto, los cuales podrán prorrogarse por treinta (30) días más a solicitud del deudor y un acreedor incluido en la relación definitiva de acreencias. (Art. 544 CGP).

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

9. **Fijar** fecha para la celebración de la audiencia de negociación de deudas el **27 DE JULIO DE 2023 A LAS 08:30 AM en la CARRERA 16 No. 80-11 Of 701 de Bogotá o a través del link: https://meet.google.com/ocj-vjjy-fdk** (Art. 543 CGP).

Atentamente,

DIANA PAOLA SANCHEZ BOTIA
C.C. No. 37.440.988 de Cúcuta
T.P. No. 185846 Del C.S. de la J.
Correo electrónico: insolvencia@reconciliemoscolombia.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Bogotá, 3 de agosto de 2023

Señores
JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

RAD: **11001400300420230048000**

DEMANDANTE: **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A..**

DEMANDADO: **MARIA CAMILA ARCINIEGAS BALLESTEROS**

ASUNTO: **NULIDAD PROCESO DE LA REFERENCIA**

Cordial Saludo

En mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, y en uso de las facultades a mis otorgadas por el artículo 545 numeral 1 del CGP, por medio de la presente me permito interponer recurso de reposición, subsidio apelación, contra el auto del 1 de agosto de 2023, mediante el cual no se accede a la nulidad, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En la petición, solicité decretar la NULIDAD del proceso de la referencia con base en el artículo 545 numeral 1 del CGP, Artículo 140 numeral 2 y 5 del CPC, y artículo 133 numeral 3 del CGP y Ordenar la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas por este despacho.

Si bien es cierto la demanda es anterior a la admisión de la solicitud, no menos cierto es que es deber del despacho dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

Nuestra petición de nulidad iba encaminada a, justamente, solicitar la nulidad de toda actuación posterior al 26 de junio de 2023, realizada en este proceso. De hecho, preocupa que una de las actuaciones posteriores es el decreto de medidas cautelares, las cuales deberían quedar también suspendidas por mínimo.

Por lo anterior, solicitamos a su despacho de manera comedida reponer el auto recurrido, con el fin de que se sirva dar aplicación al artículo 548 del Código General del Proceso

y dejar sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación del trámite de negociación de deudas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 545 numeral 1 del CGP
- Artículo 133 numeral 3 del CGP

Recibiré **notificaciones** del presente incidente en su despacho, o en la dirección de notificación entregada por el demandante a ustedes.

Anexos: En concordancia con el artículo 545 numeral 1 del CGP, anexo copia de la certificación expedida por el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas

Del Señor Juez, atentamente,

_____
MARIA CAMILA ARCINIEGAS BALLESTEROS
C.C 1070961996

Proceso 11001400300420230048000

MARIA CAMILA <mcarciniegas813@gmail.com>
Jue 3/08/2023 9:01 AM
Para:Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (148 KB)
AUTO ADMISION MARIA CAMILA ARCINIEGAS-1 (1).pdf; 19. reposición subsidio apelación (1).pdf;

Buenos días

Adjunto solicitud sobre el proceso el proceso 11001400300420230048000

Muchas gracias quedo al pendiente

Maria Camila Arciniegas
CC 1070961996